

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por YURIS GUILLERMO VILLA RUBIO contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con el anterior memorial donde se aporta poder y se presenta recurso. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., tres de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presentó recurso de reposición y allegó el respectivo poder. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 21 de noviembre de la pasada anualidad, se ordenara la notificación personal al representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En ese sentido, al observarse que el apoderado judicial de la entidad demandada manifestó en forma escritural que presentaba recurso de reposición frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia y se le reconocerá personería procesal para actuar en representación de la referida enjuiciada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del auto de mandamiento de pago fechado 21 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener al Dr. David Salazar Ochoa, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°019
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo